

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESARCODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**-CORPOCESAR-**

AUTO No

0321

Valledupar,

06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.117.082, ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.731.812, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.259.444, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.428.340, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.646.315 Y VERÓNICA SOFIA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.723.593, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1152 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

I ANTECEDENTES

Que, mediante resolución número 1152 del 09 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, -CORPOCESAR, otorgó concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar, y, a nombre de Oscar Armando Argote Royero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de Ana Isabel Paba de Argote, identificada con cédula de ciudadanía número 26.731.812, Erika Cristina Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.444, Carolina Isabel Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.340, Oscar Armando Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 12.646.315 y Verónica Sofía Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 49.723.593.

Que, a través del auto número 0210 del 24 de junio de 2024, la corporación ordenó actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la resolución número 1152 del 09 de septiembre de 2014.

Que, a través de oficio SGAGA-CGITGSARH-0289, de fecha 04 de julio de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió informe técnico de fecha 24 de junio de 2024, en el cual se puede verificar que los usuarios no han cumplido a cabalidad con alguna de las obligaciones contenidas en la resolución número 1152 del 09 de septiembre de 2014.

Que, los siguientes son elementos que componen el informe técnico de fecha 24 de julio de 2024:

CONCLUSIONES**Revisión del cumplimiento de las obligaciones**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0321

de **10** 6 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. 0321 **de** 10 6 AGO 2025 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.117.082, ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.731.812, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.259.444, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.428.340, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.646.315 Y VERÓNICA SOFIA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.723.593, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1152 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** 2

continuación:

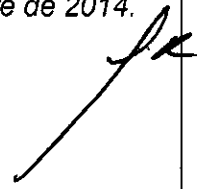
Resolución 1152 de 9 de septiembre de 2014	OBSERVACIÓN
1- Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede	Tal como se mencionó en el ítem de cumplimiento de requerimiento, el usuario no aportó evidencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. Resolución 1152 de 9 septiembre 2014.
5- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución	
6- Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros, en el revestimiento así como al aljibe contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales _registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.	
9- Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios - o formulario de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (1/seg.). horas bombeadas/día, volumen (1/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes. - o Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas. y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios la liquidación y cobro de la TUA se realizan conforme al caudal concesionado.	

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 2, 3, 6, 8, 10, 11 y 12 del artículo tercero de la Resolución No. 1152 de 9 de septiembre de 2014.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CONTINUACIÓN AUTO No. **0321** de **1** **06 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.117.082, ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.731.812, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.259.444, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.428.340, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.646.315 Y VERÓNICA SOFIA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.723.593, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1152 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 3

3. *Se considera que las obligaciones 7 no es posible verificar ya que el usuario no cuenta con sistema de medición.*

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

1. *Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.*
2. *Remitir al GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan.*
(...)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad." El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala:
"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 31 de la ley ibidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

En este orden, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 1 que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de

0321 -CORPOCESAR- 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.117.082, ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.731.812, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.259.444, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.428.340, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.646.315 Y VERÓNICA SOFIA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.723.593, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1152 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4

Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

De conformidad con el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

La Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: **"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Negrillas y cursivas propias)

Según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De acuerdo con el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024 *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0321

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ **de** _____ **POR MEDIO DEL**
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OSCAR
ARMANDO ARGOTE ROYERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.117.082, ANA
ISABEL PABA DE ARGOTE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.731.812, ERIKA
CRISTINA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.259.444,
CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.428.340,
OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.646.315
Y VERÓNICA SOFIA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.723.593,
POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1152
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 5

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

IV DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra, Oscar Armando Argote Royero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.117.082, Ana Isabel Paba de Argote, identificada con cédula de ciudadanía número 26.731.812, Erika Cristina Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.444, Carolina Isabel Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.340, Oscar Armando Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 12.646.315 y Verónica Sofia Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 49.723.593, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones 1, 5, 6, 7, y 9, contenidas en el artículo tercero de la resolución número 1152 del 09 de septiembre de 2014, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos de trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo a Oscar Armando Argote Royero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.117.082, Ana Isabel Paba de Argote, identificada con cédula de ciudadanía número 26.731.812, Erika Cristina Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.444, Carolina Isabel Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.340, Oscar Armando Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 12.646.315 y Verónica Sofia Argote Paba, identificada con cédula de ciudadanía número 49.723.593, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0321

de 1

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. 0321 de 1 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.117.082, ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.731.812, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.259.444, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.428.340, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.646.316 Y VERÓNICA SOFIA ARGOTE PABA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.723.593, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1152 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 6

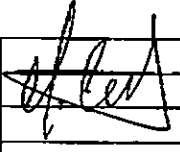
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la coordinación G.I.T. Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, para el seguimiento pertinente.

ARTÍCULO SEXTO Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Martín Enrique Gúette Espino- Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306